

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-112-ADM-2021, PANAMÁ, 21 DE JULIO DE 2021.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado panameño garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad y precios accesibles a los distintos estratos de la población panameña;

Que el Gobierno Nacional liderado por el Excelentísimo Señor Presidente Laurentino Cortizo Cohen, responsablemente garantiza las condiciones favorables para la producción nacional y el abastecimiento de arroz, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de alimentación de la población panameña;

Que mediante Decreto N.88 del Ministerio de Comercio e Industrias de 30 de junio de 2021, se prorrogó el control de precio de B/0.40 por libra de arroz de primera, a fin de garantizar que el precio del arroz no se incremente al consumidor;

Que debido a la pandemia mundial por el COVID-19 se han generado impactos en los mercados mundiales y en los fletes internacionales, que han afectado temporalmente los precios y costos de internación de los insumos agrícolas de importancia, que están impactando en el costo por hectárea de producción del arroz, principal grano de producción nacional y además de consumo del pueblo panameño, afectando la sostenibilidad de la producción nacional de arroz y las decisiones de siembra para el ciclo agrícola 2021/2022;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, después de una evaluación de la actividad ha determinado que se han dado incrementos inusuales en los precios de algunos insumos agrícolas, principalmente en los fertilizantes, que están impactando la producción de arroz para el ciclo agrícola 2021/2022, rubro altamente sensitivo para la economía nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha realizado diversas consultas y reuniones técnicas de alto nivel con todos los representantes de la producción de arroz, dirigidos a determinar su impacto en los costos finales de la producción;

Que los productores han realizado diversas comunicaciones en las que han planteado al Gobierno Nacional la difícil situación que viven como consecuencia del aumento inusual en los costos de producción por hectárea, para el ciclo agrícola 2021/2022;



Que de acuerdo al Informe de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de 2 de julio de 2021, sobre la proyección de Siembra y Cosecha de Arroz para el ciclo agrícola 2021/2022, se estima una siembra de 90.544.6 hectáreas para una producción aproximada de 9,500,000 quintales de arroz;

Que en reuniones con los productores nacionales de arroz los días 19 y 20 de julio de 2021, y siguiendo instrucciones del Presidente de la República Laurentino Cortizo Cohen, se ha estimado viable y conveniente establecer un mecanismo excepcional por cada quintal de arroz (húmedo y sucio) producido en el ciclo agrícola 2021/2022, para mitigar el incremento inusual del costo de los insumos agrícolas utilizados en la producción de arroz, debido a las perturbaciones de los mercados internacionales derivadas del COVID-19, a fin de garantizar el desarrollo normal del período de siembra y cosecha de arroz, para mantener el abastecimiento del principal rubro de la canasta básica de los panameños, de manera que no represente un aumento en el precio del arroz al consumidor.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ESTABLECER para el ciclo agrícola 2021/2022 un mecanismo de apoyo excepcional de B/2.00 por cada quintal de arroz (húmedo y sucio) cosechado, para mantener la sostenibilidad de la producción de arroz, debido a las perturbaciones de los mercados internacionales derivadas de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud. Este es un apoyo transitorio único y no prorrogable.

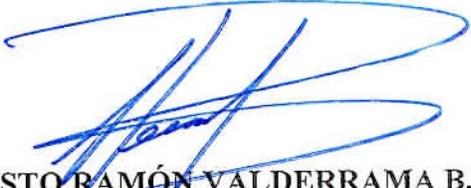
Artículo 2. El ciclo agrícola 2021/2022 comprende desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

Artículo 3. Para recibir el beneficio del incentivo de los B/2.00, el productor debe cumplir con los requisitos exigidos en la resolución OAL-110-ADM-2021, Panamá, 19 de julio de 2021.

Artículo 4. Este incremento entrará en vigor a partir de la promulgación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

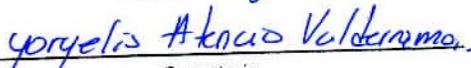

CARLO G. ROGNONI ARIAS
 Viceministro


AUGUSTO RAMÓN VALDERRAMA B.
 Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
 original.

Panamá 18 de agosto de 20 21


 Secretaria